

## ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); y 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), y en los Criterios de Funcionamiento del Comité de Información de esta Entidad, siendo las diecisiete (17) horas con cero (00) minutos del día ocho (08) de septiembre (09) del dos mil quince (2015), se reúnen los miembros del Comité de Información de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, D.F., con la finalidad de celebrar la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2015, de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

### Orden del día

**Primero.-** Seguimiento a los alegatos presentados por la Dirección Corporativa de Infraestructura requeridos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RDA 4589/15.

**Segundo.-** Dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RDA 1984/15, emitida por el INAI con motivo de la respuesta de esta Entidad a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0945000003915.

### Desarrollo de la Sesión

**Primero.- Seguimiento a los alegatos presentados por la Dirección Corporativa de Infraestructura requeridos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RDA 4589/15.**

El Presidente del Comité de Información presenta al mismo la solicitud de información con número de folio 0945000005915, que a la letra señala:

*"copia del contrato que recibió sedena grupo aeroportuario para construir la barda perimetral del nuevo aeropuerto estudios de mercado realizados para la compra del material , lista de los militares que realizaran la obra, costo detallado de todos los materiales que se utilizaran , empresas que suministraran los materiales, fecha de las licitaciones y empresas sub contratadas que realizaran la obra . justificación para no licitar a empresas la SCT y los beneficios que la SEDENA que tiene tareas militares se dedique a la construcción de una barda, documentos generados por los funcionarios al respecto de todo lo solicitado."*

Al respecto, la Dirección Corporativa de Infraestructura (DCI), remitió solicitud de prórroga por un periodo de veinte días hábiles, con la finalidad de analizar la información requerida por el solicitante y proceder a realizar la versión pública respectiva, misma que en lo conducente señaló:

No. Oficio	Solicitud
GACM/DG/DCI/557/2015	" ... Por lo anterior, y toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la Dirección Corporativa de Infraestructura, atentamente se le solicita gestionar una prórroga, esto con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)..."

En este tenor, este Comité de Información, mediante "Acuerdo GACM 19 EXT 06072015-01", correspondiente a la Décimo Novena Sesión Extraordinaria 2015, aprobó la ampliación del plazo solicitada, de manera excepcional, con el objeto que dicha unidad administrativa procediera a realizar las versiones públicas de los documentos pertinentes.

Posteriormente, y transcurrido el plazo solicitado, la DCI dio respuesta a la solicitud en comentario, mediante Oficio No. GACM/DG/DCI/557/2015, de fecha 10 de agosto del presente año, mismo que en lo conducente señala:

No. Oficio	Solicitud
GACM/DG/DCI/557/2015	<p>"...Al respecto y en atención a la solicitud antes descrita, me permito responder a continuación a cada una de las preguntas formuladas por el solicitante, quedando el resolutivo de la siguiente forma:</p> <p><b>1. "copia del contrato que recibió sedena grupo aeroportuario para construir la barda perimetral del nuevo aeropuerto". (Sic)</b>  Se le informa que Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM), y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), al amparo del art. 1° cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, suscribieron el "Convenio Específico de Colaboración, derivado del Contrato Marco de Colaboración Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Defensa Nacional", el cual se encuentra reservado por 12 años de conformidad con los Artículos 13 y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se pone a su disposición en versión pública (<b>Anexo 1</b>), el cual consta de <b>544</b> fojas útiles y para lo cual se remite al Comité de Información de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México para su aprobación.</p> <p><b>2.- "estudios de mercado realizados para la compra del material". (Sic)</b>  Al respecto, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).  No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.</p> <p><b>3.- "lista de los militares que realizaran la obra". (Sic)</b>  Al respecto, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).  No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.</p>

**4.- "costo detallado de todos los materiales que se utilizaran". (Sic)**

En atención a la petición antes descrita se le informa que dicha información se encuentra contenida en la versión pública a que alude la respuesta al numeral 1, y se encuentra comprendida entre los folios 0075 al 0547.

**5.- "empresas que suministraran los materiales, fecha de las licitaciones". (Sic)**

Al respecto, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.

**6.- "empresas sub contratadas que realizaran la obra". (Sic)**

Al respecto, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.

**7.- "justificación para no licitar a empresas la SCT". (Sic)**

Al respecto, y de conformidad con el artículo 1° fracción VI de la LOPSRM, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM; de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.

**8.- "los beneficios que la SEDENA que tiene tareas militares se dedique a la construcción de una barda". (Sic)**

Al respecto, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.

**9.- “documentos generados por los funcionarios al respecto de todo lo solicitado”. (Sic)**  
 Se adjuntan en versión pública los documentos solicitados, que constan de 6 fojas útiles. (Anexo 2)…”

En relación con lo anterior, se hace del conocimiento de los miembros del Comité la notificación de admisión del recurso de revisión RDA 4589/15, en contra de la respuesta proporcionada al peticionario por la DCI, a la que alude el cuadro anterior.

Sobre el particular, el solicitante señalo como acto recurrido y puntos petitorios:

*“Interpongo el presente recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado no entregó toda la documentación solicitada y en su gran mayoría lo que entregó se encuentra tachoneada, esto es, no podremos saber los ciudadanos cuanto costaron los tabiques, cementos, varillas y tubos empleados para la construcción de la barda perimetral del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México.”*

Como respuesta al citado requerimiento la DCI, presenta sus alegatos, mismos que se reproducen a continuación:

No. Oficio	Respuesta
GACM/DG/DCI/872/2015	<p>“...Con fundamento en lo establecido en el artículo 55 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se informa lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>ALEGATOS</b></p> <p>1.-Sobre “el sujeto obligado no entregó toda la documentación solicitada”, sobre el particular se precisa que se entregó toda la documentación e información solicitada por el peticionario, que consiste en la versión pública aprobada en la Sesión Vigésimo Tercera Extraordinaria del Comité de Información de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, cuya Acta se encuentra visible en la siguiente dirección electrónica:  <a href="http://www.aeropuerto.gob.mx/archivos/file_es_115.pdf">http://www.aeropuerto.gob.mx/archivos/file_es_115.pdf</a>, así como el oficio <b>GACM/DG/DCI/557/2015</b> con el que se proporciona dicha información.</p> <p>2.- Sobre “en su gran mayoría lo que entregó se encuentra tachoneada”, en este sentido se reitera lo señalado en el punto precedente, precisando que la versión pública fue elaborada en apego a lo establecido por los “Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, atendiendo a la información clasificada por el Comité de Información, en la sesión en comento.</p> <p>3.- En relación con “esto es, no podremos saber los ciudadanos cuanto costaron los tabiques, cementos, varillas y tubos empleados para la construcción de la barda perimetral del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México”, al respecto se recuerda que en la versión pública en posesión del solicitante, aparecen los costos de los insumos, no obstante se encuentran disociados de la descripción de éstos, lo anterior mediante la reserva de dicha información, toda vez que de la descripción de los mismos y su costo se pueden desprender las especificaciones técnicas de estos materiales y con ello potenciar una amenaza para la Seguridad Nacional, en términos de los dispuesto en los Arts. 5 fracciones V, VI, y XII y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional.</p>

No se omite mencionar al recurrente que la Secretaría de la Defensa Nacional es la Dependencia encargada de la ejecución de esta obra, ya que se trata de un convenio de colaboración con fundamento en el Art. 1 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), razón por la cual corresponde a dicha Dependencia la gestión, compra o subcontratación de todos los materiales y servicios relacionados con ésta...”

Por causa de lo expuesto, el Comité de Información acuerda:

**ACUERDO GACM 25 EXT 08092015-01:**

**Único.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 de la LFTAIPG y 88 del RLFTAIPG, se tienen por presentados los alegatos de la Dirección Corporativa de Infraestructura, ratificando la clasificación aprobada por este órgano colegiado mediante Acuerdo GACM 23 EXT 10082015-01. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique los Alegatos presentados al INAI, a través de la Herramienta de Comunicación (HCOM), que es el sistema aprobado por el Instituto para la comunicación entre el mismo y los sujetos obligados.

**Segundo.-** Dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RDA 1984/15, emitida por el INAI con motivo de la respuesta de esta Entidad a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0945000003915.

El Presidente del Comité de Información da lectura a los resolutivos del Recurso de Revisión RDA 1984/15:

**“PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se MODIFICA la respuesta emitida por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento. En caso de que el particular elija la reproducción de la información en copias simples o certificadas, el sujeto obligado contará con un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurrente acredite haber cubierto los costos de reproducción respectivos para elaborar y entregar la versión pública que se ordena en la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 37, fracción X, 59, y 63, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como artículo 92 del Reglamento de dicha Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción XIX; 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del ahora recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 59, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada

para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Enlace.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico [viqilancia@ifai.org.mx](mailto:viqilancia@ifai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.”

Por causa de lo expuesto, y en cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la Resolución, la Unidad de Enlace de esta Entidad notificó a la unidad administrativa responsable de la información, la citada resolución, mediante Oficio No. GACM/DG/DCPEV/SV/GT/278/2015, de fecha 1 de septiembre de los corrientes, en el cual se le solicitó remitir a este Comité para su revisión, la versión pública a que alude la resolución en comento, así como su versión íntegra.

Al respecto, mediante Oficio No. GACM/DG/DCPEV/DCAGI/SJ-972/2015, el Subdirector Jurídico de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, proporcionó de manera impresa la versión pública del documento denominado: **“Anteproyecto Ejecutivo General del Aeropuerto”**, el cual consta de 1690 páginas, misma que atiende los requerimientos de la multicitada resolución.

En relación con lo anterior, el Lic. José Saab Aldaba advierte a los miembros del Comité que en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado, debido a un error mecanográfico involuntario, se informó que la versión pública constaba de 1,971 fojas, por lo que la cifra correcta es la mencionada en el párrafo precedente, y que concuerda con la versión íntegra presentada en la Audiencia de Acceso.

En este sentido, el Presidente del Comité de Información, presenta ante los demás integrantes de este Comité, el documento precedente para su revisión.

Este órgano colegiado decide comenzar con la revisión de la versión pública del documento, contrastando la misma contra la versión íntegra del documento a la luz de lo señalado en la página 85 de la resolución del INAI, donde se estipula *“que determinada información del Anteproyecto Ejecutivo General del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México no actualiza el supuesto de la reserva analizada”*.

En relación con lo anterior, el invitado por parte de la Dirección Corporativa de Infraestructura, Ingeniero Jorge Armando Bazán Ramírez, manifestó lo siguiente:

*“Que en su opinión la información señalada en los cuadros de las páginas 85-91, debe mantenerse reservada considerando lo siguiente:*

*El Anteproyecto Ejecutivo General en análisis no consideraba una pista en el Nuevo Aeropuerto para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, situación que hoy en día se está materializando en una de las pistas en construcción, por ende de desclasificar, o en su caso, elaborar una versión pública de la información de referencia se estaría facilitando la actualización de una amenaza a la Seguridad Nacional. Lo anterior en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3, 5, 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), así como 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP); mismos que a la letra señalan:*

**FUNDAMENTACIÓN:**

**“Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; ...”

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

...

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

...

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

...

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

"Artículo 146.- Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional."

#### **MOTIVACIÓN:**

Es procedente reservar en términos de los artículos antes citados por razón de seguridad nacional, pues existen razones técnicas y logísticas que de pronunciarse acerca de ellas, ahora revelarían en sí mismas la estrategia del Estado Mexicano respecto a cómo incide directamente el proyecto en la Seguridad Nacional pues se causaría un daño presente al proporcionar información contenida en los documentos en este momento de la ejecución del proceso constructivo y pondría en riesgo la culminación del mismo. Un daño probable consistente en que de dar o permitir el acceso a la información contenida en los documentos, bien sea, por deducción, o bien, por la misma revelación, los grupos que tienen intereses contrarios a los de la Nación Mexicana interfieran en este momento entorpeciendo la construcción en el sitio del nuevo proyecto. Finalmente se causaría un daño específico consistente en la inutilización y neutralización de las personas que se encuentran ahora en el sitio acondicionando el terreno para la edificación de los diversos componentes de infraestructura del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mismo que forma parte integrante de las vías generales de comunicación. Tal y como lo refiere el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual en lo conducente establece:

· **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** - La evaluación del escenario de Seguridad Interior presentada en el Programa para la Seguridad Nacional 2014 - 2018 destaca la importancia de las instalaciones estratégicas nacionales y el papel que desempeña la red de puertos, aeropuertos y carreteras nacionales en la integración del territorio nacional bajo la autoridad del Estado mexicano. El Programa destaca el propósito de movilizar los recursos de las Fuerzas Federales y la comunidad de inteligencia para desarrollar y probar mecanismos de continuidad de operaciones en las instalaciones estratégicas nacionales.

Igualmente en dicho Plan se establece lo siguiente: "Promover la seguridad del Estado Mexicano por medio de una política multidimensional que anticipe aquellas tendencias internas y externas que pueden poner en riesgo nuestro proyecto de nación, salvaguardando así la libertad, los derechos humanos y la seguridad de nuestro ciudadanos".

Por causa de lo expuesto, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución en comento así como lo dispuesto en su resolutivo **SEGUNDO**, este Comité acuerda por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 25 EXT 08092015-02:**

**1. Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la LFTAIPG, se MODIFICA la clasificación de la información presentada por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, respecto la versión pública del documento denominado: "Anteproyecto Ejecutivo General del Aeropuerto", y en razón de lo expresado por el invitado de la Dirección Corporativa de Infraestructura, se considera que la información contenida en las páginas 85-91 de la Resolución en comento, debe ser clasificada como reservada, por un periodo de 3 años, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 5 y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, así como 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

**2. Con fundamento en los artículos 27 de la LFTAIPG; 51 y 54 del RLFTAIPG, se instruye a la Unidad de Enlace, para que notifique al recurrente la disponibilidad de la información requerida (1,690 páginas), en las modalidades de acceso disponibles: copia simple o certificada, previo pago de los derechos correspondientes, asimismo este deberá precisar si requiere el envío de la información a su domicilio o disponer de la misma en la oficina de la Unidad de Enlace ubicada en Avenida Insurgentes Sur 2453, piso 2, colonia Tizapán, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., en un horario de las 10:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, debiendo dirigirse con el siguiente contacto: Lic. Carlos Arturo Espinosa Villagran, teléfono 91368730, Lo anterior en observancia a los Criterios 5/13 y 8/13 emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:**

**"Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley."**

**"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los**

costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

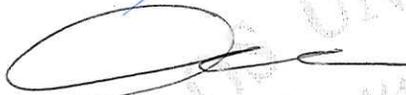
**3. En cumplimiento a lo dispuesto por el resolutivo SEGUNDO de la multicitada resolución, se instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al INAI el cumplimiento a lo ordenado en la misma, a través de la plataforma HCOM.**

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Información quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria 2015, se da por terminada, a las 19:00 horas del día 8 de septiembre de 2015, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

### MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



**MTRO. GILBERTO ANTONIO ZAZUETA OSORIO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**DE INFORMACIÓN**



**C.P. RUBÉN ENRIQUE MEDINA MEDINA**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO**  
**INTERNO DE CONTROL EN LA**  
**ENTIDAD**



**LIC. JOSÉ SAAB ALDABA**  
**SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO**  
**DE LA ENTIDAD**



**ING. JORGE ARMANDO BAZÁN**  
**RAMÍREZ**  
**INVITADO**  
**ANALISTA TÉCNICO ESPECIALIZADO**  
**DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE**  
**INFRAESTRUCTURA**